

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1109

DECRETO 128/1994, de 14 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para la prevención y minimización de residuos industriales generados en Aragón.

Los residuos industriales y en especial los tóxicos y peligrosos constituyen un factor de degradación del medio ambiente, haciendo necesario el cumplimiento por los poderes públicos del mandato constitucional de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente. Con tal finalidad, la Diputación General de Aragón aprobó el Decreto 147/1992, de 18 de agosto, por la que se regula la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón.

No obstante, la creación del Departamento de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y las competencias asignadas al mismo, entre las que figuran las correspondientes a residuos tóxicos y peligrosos, incluida la concesión de ayudas y subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón, así como la necesidad de adecuar el Decreto 147/1992, a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1993, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, hacen necesaria la aprobación del presente Decreto.

La presente disposición dictada de acuerdo con los artículos 36.1.6 y 37.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón recoge los objetivos contenidos en la normativa comunitaria y se adapta a las previsiones del futuro Plan de Gestión de los Residuos Especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incorporan el principio de la acción preventiva como base de las acciones comunitarias, especialmente la minimización en la generación de residuos del sector industrial, procedimiento de simbiosis perfecta entre industria y medio ambiente, que los países económicamente y técnicamente más desarrollados están realizando como pilar fundamental de su política medioambiental e industrial.

Considerando que en esta época de recesión económica la incorporación de la minimización ha de realizarse mediante ayudas y subvenciones institucionales al objeto de facilitar que las empresas, además de garantizar la eliminación y la valorización de sus residuos, adopten medidas encaminadas a limitar la producción de los mismos, promoviendo las tecnologías limpias y los productos reciclables o reutilizables, para facilitar una correcta gestión y reducción de los residuos derivados de la producción industrial de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 14 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la prevención o la minimización de los residuos industriales generados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.—Actividades subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) La construcción o mejora de instalaciones de tecnologías limpias y que permitan un ahorro mayor de los recursos naturales.
- b) La implantación de técnicas adecuadas para la eliminación de las sustancias peligrosas contenidas en los residuos destinados a valorización mediante reciclado, nuevo uso, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias o la utilización de los mismos como fuente de energía.
- c) La realización de estudios o proyectos que permitan la adopción de mejoras en las instalaciones para la minimización y control de los residuos generados, incluidos aquellos que supongan la realización de pruebas o ensayos para la reutilización de residuos industriales.
- d) Actividades de formación de técnicos o especialistas en materia de medio ambiente industrial.

Artículo 3º.—Beneficiarios.

Podrán participar en las convocatorias tanto las personas físicas como las jurídicas, sean éstas de naturaleza pública o privada.

Artículo 4º.—Convocatoria anual.

1. La concesión de estas subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Medio Ambiente en la que se harán constar el objeto, las prioridades y características de las mismas.
2. La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.
3. En la Orden de convocatoria se harán constar, en todo caso, los siguientes aspectos:
 - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
 - Requisitos para solicitar la subvención.
 - Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - Plazos de presentación de peticiones y de resolución del procedimiento.
 - Documentos que deben acompañarse a la petición.
 - Criterios de valoración de las peticiones.

Artículo 5º.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida en la convocatoria, habrán de dirigirse al Consejero de Medio Ambiente y se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán suscritas por el interesado si se trata de persona física, o por el representante legal cuando sean personas jurídicas.

Artículo 6º.—Mejora de solicitudes.

El Departamento de Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

Artículo 7º.—Concesión de subvenciones.

1. La concesión de subvenciones se resolverá por el Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente Industrial, previa justificación de la adecuación de la actividad proyectada al objeto de la presente norma y a las bases establecidas en la convocatoria anual de subvenciones.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud formulada.

Artículo 8º.—Cuantía de la subvención.

1. Las cuantías máximas de las subvenciones previstas en el presente Decreto serán las siguientes:

a) En el caso de instalaciones, hasta el 30 por cien de la inversión prevista.

b) En el caso de estudios o proyectos y actividades de formación, hasta el 70 por cien del importe del proyecto o actividad o hasta el 100 por cien para entidades sin fin de lucro.

2. Dichas cuantías podrán ser modificadas en aquellas actuaciones que conlleven un beneficio medioambiental inmediato para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las subvenciones concedidas de acuerdo con este Decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran corresponderles por la misma actividad, sin que éstas puedan superar en su conjunto el importe total de los gastos de la actuación. El solicitante deberá presentar a tal efecto una declaración explicativa de la concurrencia de subvenciones o ayudas o, en otro caso, declaración negativa.

Artículo 9º.—Ejecución.

Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a cumplir los plazos de ejecución previstos, que podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

Artículo 10º.—Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de certificación de obra ejecutada, al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto aprobado, o documentación justificativa del gasto realizado, de conformidad con las normas que determinaron su concesión, previas las comprobaciones que se estimen necesarias por parte de la Diputación General de Aragón.

2. Será requisito imprescindible que los beneficiarios de las subvenciones, antes de proceder al cobro, acrediten mediante certificación pertinente hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 11º.—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las subvenciones reguladas en este Decreto se ajustará a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio y en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente Industrial, velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información que se considere necesaria de los beneficiarios de tales ayudas.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos suministrados para la solicitud de las subvenciones o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario de las mismas reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

Artículo 12º.—Publicidad.

El Departamento de Medio Ambiente podrá dar publicidad y difusión a las actuaciones que hayan resultado subvencionadas, figurando en todo caso la entidad o empresa promotora de las mismas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 147/1992, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO**

1110 *ORDEN de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se da cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 120/1994, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura de los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente.*

El Decreto 120/94, de 31 de mayo, de la Diputación General de Aragón estableció la estructura de los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente, integrando en ellos aquellas estructuras creadas para la gestión y administración de los diferentes espacios naturales declarados por la Comunidad Autónoma de Aragón y preexistentes en la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes e incorporando, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional 3ª la estructura orgánica del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, creada en virtud del Decreto 52/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Su Disposición Adicional Primera establece que la asimilación de las Jefaturas de Servicio, División, Sección y órganos de rango equivalente que se crean o modifican, se efectuará por Orden del Consejero de Medio Ambiente, a quien corresponden análogas actuaciones respecto a las Jefaturas de Negociado o unidades similares, atendiendo al contenido funcional de los puestos de trabajo afectados.

En su virtud, dispongo:

Primero.—En el Servicio Provincial de Huesca, se procede a la asimilación de los siguientes puestos de trabajo preexistentes en la estructura orgánica del Servicio Provincial de Huesca, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes:

—Se asimila el puesto de Director del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, al anterior del mismo nombre.

—Se asimila la Jefatura de Planes y Proyectos, dependiente del Director del Parque, a la anterior de igual denominación.